

**sfc**

Superintendencia

Financiera

de Colombia

Radicación 2018064436-009-000

Fecha: 11/07/2018 11:55 AM

Seq. Dia: 1071

Trámite: HCH-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Anexos: No Entrada

Tipo Doc: 28-RECURSO

Folios: 2

Aplica A: 14-28 BBVA SEGUROS DE VIDA COL

Encadenado: NO

Remite: 14286840 JHODINSON ALED TARQUINO

Solicitud: EXP: 2018-1080

Destinatario: 80001 Secretaria Delegatur

Teléfono: 594 02 CO

Carro: Ent: Cajas: Pos:

27/08/2018

Bogotá D.C.

SEÑORES**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA****FUNCIONES JURISDICCIONALES****ACCIÓN: PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. LEY 1480 DE 2011****NÚMERO DE RADICACIÓN: 2018064436-008-000**

REFERENCIA: OBJECCIÓN RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: JHODINSON ALED TARQUINO SANCHEZ Vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de defensor del señor JHODINSON ALED TARQUINO SANCHEZ, a su respetado despacho comedidamente me permito manifestar que interpongo con el presente escrito me permito pronunciarme dentro del término de traslado del recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado de la parte demandada, para lo cual manifiesto.

OBJETO DEL RECURSO

Los Recursos no son más que medios concedidos a los intervinientes en el proceso, cuando se muestran inconformes con las Providencias dictadas por las Corporaciones Judiciales, Por los Jueces o Fiscales, para que aquellos o sus respectivos superiores las revisen.

El Recurso se constituye en cuestión medular en el desarrollo del Proceso disciplinario, y por medio de el se desarrollan en su mayor parte las reglas del debido proceso y se posibilita el oportuno y adecuado ejercicio de la facultad impugnadora que le asiste a los sujetos Procesales y permite que desaparezca el menor riesgo de juzgamiento con base a una responsabilidad puramente objetiva.

Es la herramienta legal contra las equivocaciones de los funcionarios judiciales, instrumento Jurídico que permite cuestionar, objetar y contradecir aquellas decisiones que no satisfagan a cualquiera de los sujetos procesales, es garantía suprema de Juzgamiento acorde con los mandamientos legales que rigen cada caso en particular y llave maestra que abre la puerta de acceso a las instancias para que los pronunciamientos del inferior sean revocados, modificados o aclarados en sus aspectos sustanciales o formales.

De conformidad a la ausencia de juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del código general del proceso me permito remitirme al mismo en su Artículo 82 que reza textualmente.

Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

Este artículo en su numeral 7 del artículo en mención se especifica cuando sea necesario en la demanda se pida el pago de perjuicios, el demandante debe estimarlos y discriminarlos bajo la gravedad del juramento y de manera razonable en la demanda, esto es, debe indicar cuáles son los perjuicios cuya indemnización se reclama y expresar las razones por las cuales se determina la cuantía de los mismos. Para el caso concreto se está pidiendo en la cuantía lo estipulado en el contrato de BBVA SEGUROS DE VIDA, no se está pidiendo reconocimiento de indemnización compensación o el pago de frutos y mejoras, razón por la cual la parte pasiva esta errada en sus apreciaciones.

2- en cuanto a lo que alega la parte demandada de la falta de dirección de notificación al señor JHODINSON ALED TARQUINO SANCHEZ, es contrario a la realidad dado que en el escrito de demanda aparece la dirección física y electrónica para ser notificado el suscrito y demandante es la misma dirección ya que mi prohijado al ser miembro adscrito a las fuerzas militares en su calidad de oficial y por sus funciones de mando y tropa es difícil ubicarlo en el área.

Con todo lo anterior, solicito se proceda a negar el recurso o resolverlo denegando la pretensión de la parte pasiva por no tener argumentos jurídicos sustentables.

En los anteriores términos dejo presentada mi manifestación dentro del decorro del traslado del recurso.

Del señor Juez.



ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ,
C. C. N° 80.547.171 de Zipaquirá
T. P. 190.175 del C. S. de la Judicatura

AVENIDA CALLE 106 #53-39 OFICINA 606 EDIFICO COSMOPOLITAN TEL 7470690